



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 9 SEP 2005	
SEC: 1	1º 526 P HORA 13:00

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º** — Modifícase el art. 24 del Título VI Impuesto Sobre Los Bienes Personales de la ley Nº 23.966, en la forma que a continuación se indica:

## MINIMO EXENTO

**ARTICULO 24** — No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 cuyos bienes, valuados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 23, resulten iguales o inferiores a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.-)

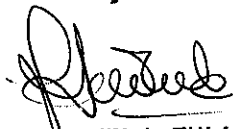
**Artículo 2º** — Modifícase el art. 25 del Título VI Impuesto Sobre Los Bienes Personales de la ley Nº 23.966, en la forma que a continuación se indica:

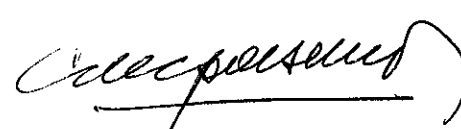
**ARTICULO 25** — El gravamen a ingresar por los contribuyentes a que se alude en el artículo anterior, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

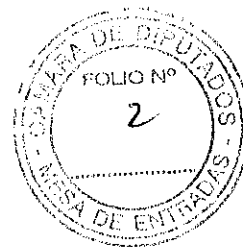
Valor Total		Alícuota
De los Bienes		Sobre
Sujeto a impuesto		Excedente
Hasta	\$ 400.000,-	0,50%
Más de	\$ 400.000,-	0,75%

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

**Artículo 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
LUCIA GARIN de TULA  
Diputada de la Nación

  
Prof. Olinda Montenegro  
Diputada de la Nación



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La tarea difícil de la política tributaria es elevar los ingresos en forma tal que cause el menor daño posible a la economía. Eso significa diseñar un sistema tributario que preserve los incentivos individuales para la actividad productiva - incentivos para el empresariado y para trabajar, ahorrar, invertir, aprender, inventar y crear.

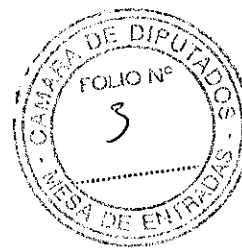
El mantener los mínimos exentos de las leyes impositivas sin modificar durante mucho tiempo, durante un proceso inflacionario, sin duda distorsiona el espíritu del legislador al establecer los niveles de capacidad contributiva en un escalón más bajo que el establecido en el espíritu de la norma original.

Existe una demorada actualización en el mínimo exento del impuesto sobre los bienes personales que desde el año 2001 esta fijado en \$ 102.300,-

Desde el año 2002 el Índice (Precios Mayoristas) IPIM, Índice de precios internos al por mayor, que mide la evolución de los precios de los productos de origen nacional e importado ofrecidos en el mercado interno, hasta julio 2005 tuvo un incremento del orden del 152 %, lo cual denota claramente la distorsión que se produce en los sujetos alcanzados por el impuesto a las ganancias.

El incremento operado en el Índice (Precios al Consumidor) IPC mide la evolución de los precios de los bienes y servicios que consumen los hogares residentes en el aglomerado Gran Buenos Aires ha sido en ese período del orden del 62,18 %

El Coeficiente de estabilización de Referencia (CER) que se utiliza para actualizar deudas y créditos, en ese período ha sido del orden del 66,09 %



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

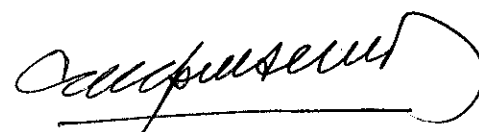
Por ello se propicia ajustar el mínimo exento del impuesto sobre los Bienes Personales conforme lo siguiente:

Concepto	Valor Actual en \$	Valor Ajustado por IPIM en \$	Valor Ajustado por IPC en \$	Valor Ajustado por CER en \$	Valor propuesto en \$
Mínimo exento	102.300	257.796,-	165.910,-	169.910,-	200.000,-
Tope Alícuota Diferencia	200.000	504.000,-	324.360,-	332.180,-	400.000,-

Por ello se considera conveniente modificar los 24 y 25 de la ley de impuestos a las ganancias, llevando los valores del mínimo exento y del tope de la alícuota diferencial a niveles similares a los que tenían en año 2001, a efectos de brindar equidad en la distribución de ingresos, conforme a un promedio entre los tres índices indicados.

Por los motivos aquí expuestos solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto de ley y requerir su pronta respuesta

  
LUCÍA GARÍN de TULA  
Diputada de la Nación

  
Prof. Olinda Montenegro  
Diputada de la Nación